

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006** Fecha: **02/05/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1900131 05 002 2021 00273	Ordinario	PEDRO FELIPE - URBANO MUÑOZ	LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS	Traslado Recurso reposición en subsidio apelación	3/05/2024	7/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **02/05/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ
SECRETARIO

Señor:

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.
E. S. D.**

RADICADO: 19001310500220210027300
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ
DEMANDADA: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en Contra el Auto que Liquidación Agencias en Derecho y Costas.

CAMILO HERNÁN CUELLAR CASTRO, Abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada en referencia, de la manera más atenta procedo dentro de la oportunidad establecida por la Ley, a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia así:

Agencias en derecho en 1ª instancia.....	\$ 2.600.000.00	Agencias en
derecho en 2ª instancia.....	\$ 1.160.000.00	
Costas de Secretaría.....	\$ 00.00	
Total costas \$ 3.760.000.00		

Lo anterior, toda vez que como es conocido por su digno despacho, las costas y agencias en derecho deben ser liquidadas, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo PSAA-16- 10554 de 2016 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual groso modo establece que el concepto a seguir por parte de los operadores judiciales con el fin de liquidar las agencias en derecho y costas debe ser el siguiente:

“(...) 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL:

(...) a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Tal y como es conocido por su digno despacho, se tiene que el proceso de la referencia, fue despachado en contra de los intereses de mi representada, condenando en suma no superior a las Doce Millones de Pesos M/L, lo que quiere significar que en lo referente a las agencias en derecho de primera instancia, estas no podían ser de ninguna manera superiores a Un Millón Doscientos Mil Pesos M/L, de conformidad a lo establecido en el acuerdo antes referido.

Así las cosas y en cumplimiento del acuerdo PSAA-16- 10554 de 2016, es claro que las agencias en derecho y costas en primera instancia, superan ampliamente los porcentajes establecidos por el mismo acuerdo y por tanto, previo estudio de su digno despacho, estos deben ser ajustados a lo reglado.

De antemano agradezco su atención prestada.

Del señor (a) Juez, cordialmente.



CAMILO HERNÁN CUELLAR CASTRO
C.C. 1.020.754.627 de Bogotá D.C.
T.P. 251.087 del C.S. de la Judicatura.